

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0110 de BANCO FINANDINA SA MARIA CRISTINA CUBIDES DE DOMINGUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito presentada, se requiere al libelista para que indique expresamente las fechas de los abonos relacionados en el escrito presentado.

Una vez obre lo anterior se decidirá sobre la liquidación de crédito.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, se requiere a los interesados para que acrediten la calidad que ostenta *Ángela Liliana Dique Giraldo* como apoderada del extremo ejecutante, a su vez, acredítese la calidad que ostenta *Edgar Israel Molina* como representante legal de quien pretende ser reconocido como cesionario, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

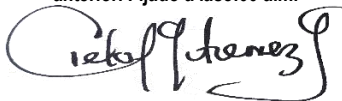

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0229 de BANCO COLPATRIA SA contra ALBA LUCIA GARCIA MUÑOZ.

En atención a la comunicación que precede, se evidencia que la misma ya fue resuelta por el despacho mediante proveído adiado del 25 de septiembre de 2020, sin que sea necesario emitir nuevamente pronunciamiento alguno.

Como corolario de lo aquí expuesto, se llama la atención a la secretaría-área de entradas, para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar escritos al despacho que no requieren de trámite de esta dependencia.

Para el efecto deberá incorporarse la documental al expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., así las cosas, de forma inmediata proceda conforme a lo aquí expuesto.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0354 de LUIS RAFAEL PEREZ SANCHEZ contra JAVIER MORENO BERNAL.

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 48 de este cuaderno, en consecuencia el Despacho dispone:

-El embargo de los derechos litigiosos dentro del proceso ejecutivo 2017-1515 que cursa en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ que adelanta el aquí demandado JAVIER MORENO BERNAL en contra de OSWALDO CARMONA DE AVILA de conformidad con la solicitud impetrada por el apoderado del extremo ejecutante.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del Despacho la decisión aquí tomada.

Limítese la medida a la suma de Veinte millones de pesos (\$20.000.000.00). De otro lado, las partes deberán dar cumplimiento al numeral segundo del proveído adiado del 4 de julio de 2019, mediante el cual se ordenó practicar la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

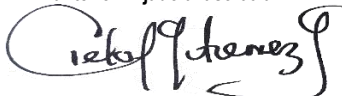
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0446 de AMERICA REPRESENTACIONES LTDA contra AZUL COMERCIALIZADORA SAS.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 34 a 35) por valor de **\$7.651.886,54** con corte de 08 de Septiembre de 2020, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

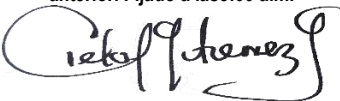
De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora AMERICA REPRESENTACIONES LTDA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

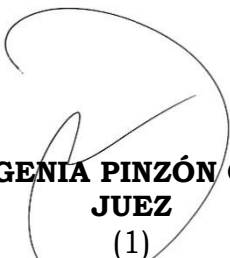
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

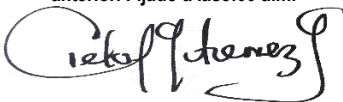
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2018-0531 de BANCO DE BOGOTA contra MARINA PALMA DE RODRIGUEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a los interesados acreditar la calidad que ostenta *Raúl rene Roa Montes* como apoderado de la entidad demandante mediante documental vigente, realizado lo anterior, deberá acreditarse que el libelista cuenta con la facultad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0544 de CANAPRO contra PATRICIA BETANCOURT.

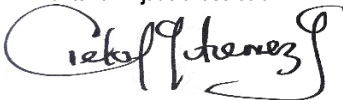
En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez obre lo anterior, se reitera la orden de pago proferida en auto adiado del 10 de septiembre de 2019 (Fl. 106).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0552 de BANCO DE BOGOTA contra DAVID PAEZ MICAN.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 124 de esta encuadernación, mediante el cual el señor DAVID PAEZ presentó derecho de Petición solicitando saber el por qué de ese valor, como quiera que por 8 meses le quitaron alrededor de \$300.000; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se reitera lo expuesto en auto adiado de 3 de septiembre de 2020, donde se indicó que la parte actora no realizó solicitud alguna referente a la entrega de títulos, como corolario de lo aquí expuesto, si el interesado considera que se encuentran más dineros a su favor, debe presentar su solicitud coadyuvada por la parte demandante, de otro lado, se pone de presente, que dentro del presente asunto, nadie “le quitó” como indica en su escrito, sino que de existir más depósitos judiciales, estos obedecen a medida de embargo decretada al interior del proceso.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

Respecto a las demás solicitudes presentadas por el demandado, las mismas ya fueron resueltas en auto que milita a folio 120 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0552 de BANCO DE BOGOTA contra DAVID PAEZ MICAN.

En atención a la solicitud que milita a folio 148 del C.1, secretaría remita copia del auto adiado del 06 de marzo de 2020 con destino al correo electrónico de la apoderada del demandante.

De otro lado, conforme a la solicitud incoada por la Personera Delegada para asuntos Policivos y Civiles, se ordena remitir a la precitada dependencia a través del correo electrónico del cual se recibió la petición, copia del proveído adiado del 3 de septiembre de 2020 mediante el cual se resolvió la solicitud del demandado.

NOTIFÍQUESE,

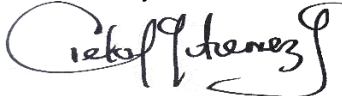
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0738 de BCSC contra LUZ ADRIANA ESCOBAR PATIÑO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

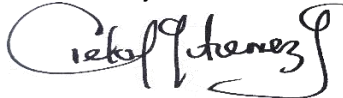
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0869 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en los escritos que preceden, en el que indicó que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba respecto al pagaré Nro. 1888785 y el pago total de la obligación Nro. 5471420020232285, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso respecto al pagaré Nro. 1888785 por pago de las cuotas en mora y por pago total de la obligación respecto de los pagarés Nro. 5471420020232285.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución respecto al pagaré Nro. 1888785 a favor de la parte demandante y con las constancias del caso; y el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución respecto a los pagarés Nro. 5471420020232285 a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

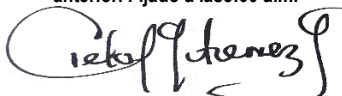
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

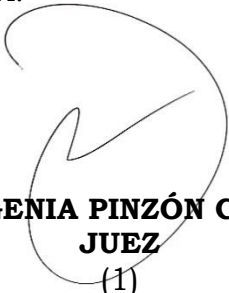
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0366 de BANCO DE BOGOTA SA contra YOHN FANNY GARZON CIFUENTES.

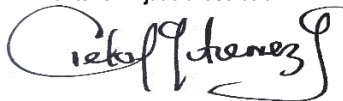
Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito que precede, se requiere a la libelista para que aclare lo referente a la subrogación de crédito que refiere en la misma como quiera que dentro del presente trámite el único ejecutante trata del BANCO DE BOGOTA SA.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0499 de BANCO FINANDINA SA contra HECTOR VELASQUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que allegue las instrucciones para la terminación por parte del demandante, conforme se indicó en el poder a él otorgado, o en su defecto la petición deberá ser presentada directamente por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

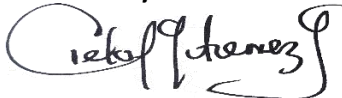
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0732 de BANCO DE BOGOTA SA contra HECTOR SUAREZ VELASQUEZ.

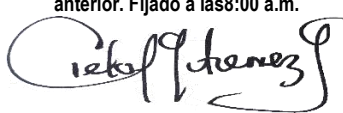
Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 52, C.1) por valor de **\$113.249.137,75** con corte de 31 de agosto de 2020, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-0700 de BANCO POPULAR SA contra ESTEBAN VEGA MOSQUERA.

Se tiene por incorporado al expediente consignación aportada por la parte demandante.

Así las cosas, como quiera que con los títulos consignados a la parte actora y aportados al proceso, se cubre la totalidad de crédito y costas aprobadas, el Despacho, en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia como saldo a su favor y los **que excedan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas**. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-1529 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III y IV contra SENEN ULLOA VARGAS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se le llama la atención al libelista para que se dirija con respeto en los escritos dirigidos a este despacho, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que esta dependencia en reiteradas providencias se ha pronunciado frente a sus peticiones, y en Sede Constitucional, el superior le indicó que contaba con otras vías para sus alegaciones.

Ahora bien, como quiera que el interesado pretende se decrete nuevamente medida cautelar, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se le requiere para que allegue certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1146087.

En igual sentido se requiere al demandado, previo a decidir sobre el requerimiento al auxiliar de justicia secuestre, como quiera que de las manifestaciones presentadas, se colige que actualmente la medida no se encuentra inscrita para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

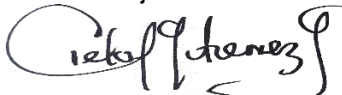
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0089 de FINANZAUTO FACTORING SA contra GLORIA PAREDES VILLALOBOS Y OTRO.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas CXW-321, y toda vez que la parte interesada prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Oficiese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición del parqueadero dispuesto por la parte demandante (Fl. 91, C.2).

Se le pone de presente al demandante, que una vez vencida la caución, deberá proceder a renovarla, so pena de las sanciones de ley.

Respecto a la cautela solicitada a folio 97 de esta encuadernación, el libelista denuncie en debida forma la medida, indicando sobre cuál demandado pretende el embargo del inmueble.

De otro lado, en atención a la solicitud de envío de oficios, se ordena a la secretaría tramitar los mismos, en las direcciones electrónicas suministradas por el apoderado del demandante.

Por último, en atención a la solicitud obrante a folio 98 del C.1, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

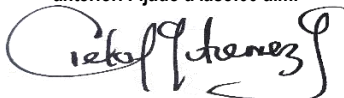
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-1580 de BANCO CAJA SOCIAL contra MARIA ANGELA GAMA CASTRO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de asistentes administrativos (Fls. 340 y 341).

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 291 y 344, el despacho reconoce personería a **JEISSON JOSE ZARATE RUIZ** como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, como quiera que la parte demandante solicitó copia de la objeción de crédito presentada, se ordena a secretaría remitir la misma al correo del libelista; realizado lo anterior, ingrese al despacho para resolver sobre la liquidación y objeción de crédito presentada.

Por último, se ordena a secretaría dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 18 de septiembre de 2020, (Fl. 338) mediante el cual se ordenó requerir a la rematante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

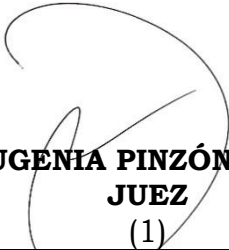
Bogotá D.C, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0254 de MARIO JAVIER VARON ROMERO
contra EDGAR ORDOÑEZ SAAVEDRA.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 34, C.2). Realizado lo anterior, desglose el mentado folio y ubíquese en el cuaderno principal, realizando la foliación respectiva.

De otro lado, proceda a fijar en lista el recurso presentado por la parte demandante, como quiera que el sello de traslado del mismo se encuentra tachado y verificada la página de la rama judicial, no se encuentra cargado el escrito de reposición, por lo cual se hace necesario que se garantice la publicidad del mismo, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes.

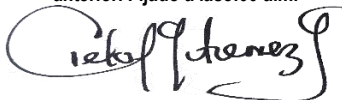
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0300 de AURA RIVERA TOVAR contra YOLANDA GUERRERO PARRA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, copia de escritura pública Nro. 4928 y 1066.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

A su vez, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre PAULA SERNA TAFUR, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

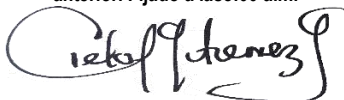
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

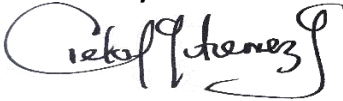
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0526 de COOPFINANCIAR contra JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ GERONIMO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al pagador de FIDUPREVISORA en los términos solicitados en el escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0746 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA VERDE contra WILMER MAURICIO PARRA BENAVIDES.

De la experticia presentada por la parte incidentante (Fls. 49 a 65, C.4) córrase traslado por el término de ley.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, recibos de caja aportados por la parte incidentante.

Ante la imposibilidad de practicar la diligencia en la fecha anteriormente programada, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día 17 de noviembre de 2020 a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., en los términos del auto adiado de 04 de diciembre de 2019 (Fl. 37, C.4), la cual se realizará de manera **virtual**.
2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

A través de la parte interesada, comuníquesele esta decisión al perito para que concurra a la audiencia y a su vez, suministre los datos de contacto con los que participará en la audiencia.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e

intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link “**unirse a reunión de Microsoft Teams**” enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que

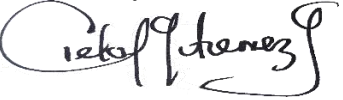
garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1176 de OCARIS MARTINEZ VASQUEZ contra JAVIER LONDOÑO BEDOYA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 30 Y 50 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **JORGE OCTAVIO TORRES GARCIA** como apoderado judicial del demandado *Nixon Sánchez Patiño*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos del demandante se pone de presente que al interior del proceso no obra liquidación de crédito aprobada, respecto a la entrega de títulos a favor del demandado, se pone de presente al demandante para que se pronuncie expresamente sobre la misma, de otro lado, se requiere al demandado para que indique si el acuerdo de pago fue cumplido; ahora bien, toda vez que los dineros no fueron consignados a esta dependencia se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez obre lo aquí expuesto, se decidirá sobre la entrega de títulos incoada.

Por último, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 39 a 49 C.1).

NOTIFÍQUESE,

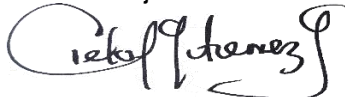
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1176 de OCARIS MARTINEZ VASQUEZ contra JAVIER LONDOÑO BEDOYA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que aclare la misma, como quiera que la medida de embargo de dineros, fue levantada mediante proveído adiado de fecha 14 de septiembre de 2017 (Fl. 17, C.1)

NOTIFÍQUESE,

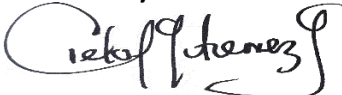

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0807 de FINANZAUTO SA contra JORGE ENRIQUE CAPERA GALVIS Y OTRO.

Como de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el memorial anterior se concluye que el desembargo del vehículo cautelado en las presentes diligencias se pretende con el fin de tramitar una dación en pago y para ello han expresado su consentimiento los demandados a través del escrito presentado que obra a folio 65 a 70 del C.1, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo previsto en el art. 597 Del Código General del Proceso, DISPONE:

DECRETAR el DESEMBARGO y en consecuencia ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo y aprehensión que afecta el bien mueble identificado con placas **JEN-236**. OFICIESE a quien corresponda.

Los oficios de levantamiento de la medida, entréguese al apoderado del extremo ejecutante.

Sin condena en costas por solicitud de las partes.

De otro lado, conforme a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANZAUTO SA **los títulos consignados para el proceso de la referencia**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

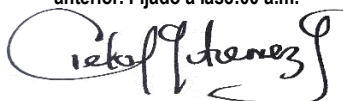
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1064 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL PH contra CLOTILDE GARCIA.

Ante la imposibilidad de practicar la diligencia en la fecha anteriormente programada, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

- 1 Señálese el día 04 de noviembre de 2020 a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., en los términos del auto adiado de 12 de noviembre de 2019, la cual se realizará de manera **virtual**.
- 2 **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link “**unirse a reunión de Microsoft Teams**” enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic

en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.

- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba

de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.

- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

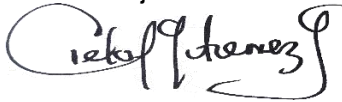
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

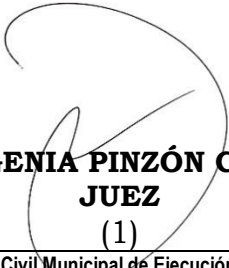
Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1235 de BANCOLOMBIA SA contra CLAUDIA PATRICIA BAEZ GONZALEZ.

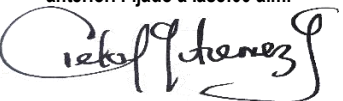
Para mejor proveer en derecho respecto al recurso incoado, y como quiera que el auto de terminación se profirió conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, pues en el escrito se indicó que debía realizarse la terminación del proceso por pago total, sin que allí se especificara que la misma recaía sobre determinado pagaré, se requiere al apoderado del demandante, para que de forma perentoria, allegue escrito de terminación en debida forma, indicando sobre qué obligaciones recae la solicitud de pago total.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la reposición en subsidio de apelación.

Hasta entonces, secretaría ***absténgase de dar cumplimiento al auto objeto de censura.***

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1409 de MARIA ELVIA ROBAYO Y OTRO contra SONIA LOZANO MILLAN.

En atención a la solicitud de fecha de remate, la libelista deberá estarse a lo resuelto en proveídos adiados de fecha 20 de septiembre de 2019 y 25 de febrero de 2020 (Fl. 135 y 144).

Para el efecto, como quiera que del certificado aportado no se avizora la corrección realizada, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, se requiere a la interesada acreditar el trámite dado al oficio Nro. 13198 de 03 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

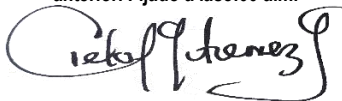
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0643 de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra JENNY ANDREINA CASTILLO.

Toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia se decretan las siguientes:

-PARTE INCIDENTANTE:

No solicitó ninguna.

-PARTE INCIDENTADA:

No solicitó ninguna.

-DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

- Señálese el día 06 de noviembre de 2020 a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual**.
- **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e

intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link **“unirse a reunión de Microsoft Teams”** enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de

la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.

- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.

- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

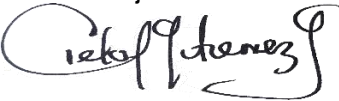


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0643 de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra JENNY ANDREINA CASTILLO.

Pese a la solicitud de nulidad que se tramita, se pone de presente lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. el cual, expone:

“los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia”.

Como corolario de lo aquí expuesto, en atención a la información suministrada por el apoderado del demandante, se ordena a la secretaría actualizar el despacho comisorio Nro. 0910, para lo cual se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Funza Cundinamarca, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

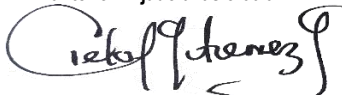
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0882 de VICENTE RODRIGUEZ GORDILLO contra LUZ MARINA PARRA VELASQUEZ.

Ante la imposibilidad de practicar la diligencia en la fecha anteriormente programada, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

- Señálese el día 11 de noviembre de 2020 a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., en los términos del auto adiado de 12 de marzo de 2020, la cual se realizará de manera **virtual**.
- **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link “**unirse a reunión de Microsoft Teams**” enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.

- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba

de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.

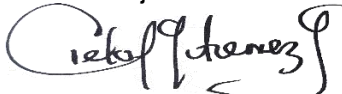
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0931 de SAMUEL QUIROZ contra ORLANDO FERNANDEZ RODRIGUEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente del Registrador Seccional I.P. de Chocontá.

De otro lado, vista la documental obrante a folios 55 y 56 de esta encuadernación, se evidencia que la misma se encuentra dirigida al proceso 54-2009-0705, por lo cual se ordena a secretaría desglosar los mentados folios.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



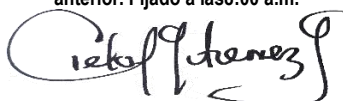
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

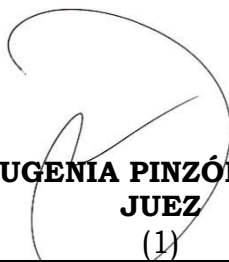
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1058 de JUAN RAMON LOPEZ ORTEGA
contra JESSIKA MELENDEZ LEYVA Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado DIVER CLAN EVENTOS, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Un Millón de pesos M/cte. (\$1.000.000).

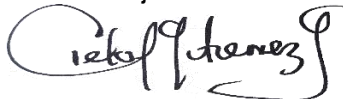
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD